

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.535.201, en calidad de **Gerente de Gestión Corporativa**, nombrada mediante Resolución No. 174 de 2022, posesionada mediante Acta No. 010 del 21 de noviembre de 2022, ordenadora del gasto delegada conforme la Resolución No. 042 de 2022, modificada mediante la Resolución No. 013 de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con **NIT No. 901.508.361-4** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGENCIA ATENEA**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE COLOMBIA**, con **NIT 899999063-3**, el señor **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.244, designado como Vicerrector - Sede Bogotá, de la Universidad por el Consejo Superior mediante Resolución No.494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión 0116 del 2 de agosto de 2021, con competencia para suscribir el presente convenio por la Resolución 1551 del 19 de julio de 2014 de agosto de 2020, hemos convenido suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *“son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que la Constitución Política contiene los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 69 constitucional establece que *“el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”* A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1, dispone que *“la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”*
4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.
5. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.
6. Que a través del Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” se definió como una de las metas “ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región”.

7. Que le corresponde a la Agencia, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Que la AGENCIA ATENEA, ha diseñado el Programa JÓVENES A LA U, por medio del cual propone un nuevo modelo de acceso a educación superior con un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior, potenciando un modelo de financiamiento que subsidia la oferta que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable al estudiante. Este nuevo esquema de financiamiento plantea retos en la forma como el estudiante se relacionará con el Programa, en adelante denominado Jóvenes a la U, para el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el programa.

9. Que este programa fortalece el acceso a la educación superior como un instrumento de política pública con el fin de que más estudiantes puedan ingresar a este nivel de formación y se distinga de otros modelos públicos que fortalecen las trayectorias educativas. En este caso específico, el objeto del programa Jóvenes a la U incluye procesos de acompañamiento y estrategias para la reducción de la deserción al interior de las Universidades, así como líneas de flexibilidad y de sistematicidad curricular.

10. Que la actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, está comprometida en la implementación del nuevo modelo de acceso a la educación superior, y en el diseño de estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá. En esta medida, se ha formulado un esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad, que tenga en cuenta las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan, haciendo énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y de grupos de población vulnerable, siendo este segmento de la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que les impiden autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

11. Que la Agencia Atenea viene consolidando un portafolio de estrategias flexibles y ajustadas a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

las necesidades de las y los jóvenes, para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la educación superior, potenciando un modelo de financiamiento que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable por el estudiante. El Programa Jóvenes a la U ha permitido la materialización de estas estrategias, partiendo de los siguientes principios orientadores: Centrado en los jóvenes, Sistémico, Inclusivo, Flexible, Pertinente y de calidad.

12. Que en el marco del Programa, Jóvenes a la U, las Instituciones de Educación Superior (IES) generan cupos y coadyuvan en la definición de estrategias especiales orientadas al acceso y permanencia de las y los jóvenes que logren ingresar a la educación superior mediante las líneas de admisión especial ampliada, dirigida a IES privadas, en la cual la Agencia Atenea determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes, y de admisión directa, dirigida a IES públicas, quienes generan directamente las convocatorias y esquemas de elegibilidad y otorgan cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del Programa.

13. Que es del interés de la Agencia Atenea y de las Instituciones de Educación Superior (IES) trabajar conjuntamente para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, e implementar en el marco de la autonomía universitaria, acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, promoviendo la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

14. Que para la segunda convocatoria se sumaron dos instituciones de educación superior al programa. Adicionalmente, el Programa inició un proceso de rediseño que le permitiera ser más eficiente en términos operativos sin dejar de lado los objetivos planteados. Así, se pasó de nueve estrategias a siete: Programas Convencionales, Fomento TyT, Articulación Sena a la U, Voy y Vengo, Educación Posmedia Flexible, Fomento en Artes y Deportes y Permanencia en la U. Así mismo, para las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa, con las dos primeras convocatorias se han beneficiado más de 6.000 jóvenes.

15. Que como muestra del impacto y fortalezas del Programa y de los esfuerzos de la administración distrital para aunar esfuerzos con las Instituciones de Educación Superior, en la tercera convocatoria del Programa llevada a cabo en el segundo semestre de 2022 desde la Agencia Atenea se continuó con la optimización operativa de este, con cuatro estrategias: Programas convencionales; Fomento TyT; Articulación SENA y Educación Posmedia Flexible. En esta convocatoria se sumaron 9 IES logrando beneficiar a cerca de 7704 jóvenes.

16. Que Teniendo en cuenta la meta establecida por la administración distrital, la Agencia Atenea llevó a cabo la cuarta convocatoria del Programa en diciembre de 2022, en la cual se ofertaron 10.000 cupos entre las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa. Particularmente, en esta convocatoria el Programa logró un hito de eficiencia operativa al contar con cuatro modalidades académicas que resumen las estrategias que había venido desarrollando desde la primera convocatoria: programas universitarios, programas tecnológicos, programas técnicos profesionales y programas en ciclos exploratorios de la educación superior (ciclo de cierre de brechas y común).

17. Que los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la convocatoria son los siguientes, de acuerdo con los tres niveles de la educación superior:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
- IES que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años, en cuyo caso se habilitó la presentación exclusiva de programas con este nivel y esta característica.

18. Que además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, fue necesario tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Anexo Técnico como Bogotá- Región, no ser sujetos de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014, y asumir compromisos para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

19. Que la invitación fue extendida a 64 IES privadas y 20 IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con una presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento, además de los otros documentos anexos solicitados. Al finalizar el período estipulado para la recepción de propuestas técnicas, académicas y económicas, de las 64 IES privadas y 20 oficiales invitadas, 47 IES manifestaron su interés de participar en el Programa Jóvenes a la U, de las cuales 40 tienen carácter privado y 7 carácter oficial.

20. Que, con el objetivo de continuar con la implementación del Programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas al desarrollo de la quinta convocatoria, en la cual se espera ofertar alrededor de 11.000 cupos distribuidos así: 9.000 en la línea de admisión general y 2.000 a través de la línea de admisión directa de las IES oficiales. Para el efecto, en el Lineamiento Operativo se establecieron los requisitos mínimos de participación que debían cumplir las IES y, a partir de fuentes de información oficiales, se identificaron e invitaron a participar aquellas IES que, haciendo un primer filtro, podrían cumplir con lo indicado en el mencionado Lineamiento.

21. Que, Los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la quinta convocatoria fueron los siguientes:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico; o,
- IES con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años.

22. Que, adicionalmente, fue necesario que la IES acreditara:

1. Tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Lineamiento Operativo como Bogotá - Región, y contar con por lo menos una sede en la ciudad.
2. No ser sujeto de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

3. Certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante, o acta de liquidación, de contratos o convenios suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades de formación en educación superior.
 4. Certificación expedida por el representante legal, en la que se indiquen los perfiles que integrarán el equipo humano y sus funciones que como mínimo deben corresponder a actividades en materia de planeación, contratación, relacionamiento con los beneficiarios, y labores asistenciales y de enlace directo con la Agencia Atenea.
23. Que, de igual manera, las IES participantes deben asumir los demás compromisos señalados para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a los aportes de contrapartida, las condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.
24. Que, esta invitación fue publicada en la página Web de la entidad y extendida a 65 IES privadas y 12 IES oficiales. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con la presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento. Al cierre de la convocatoria, 49 IES manifestaron su interés en participar, de las cuales 44 cumplieron con los requisitos y criterios contemplados en el Lineamiento, 38 tienen carácter privado y 6 de carácter oficial.
25. Que la consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren un trabajo conjunto entre la Secretaría de Educación del Distrito como cabeza de la política pública en educación, la Agencia Atenea como ente gestor, y las Instituciones de Educación Superior como ejecutoras, durante los próximos años. En primer lugar, se deben realizar avances con relación a la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo de Jóvenes a la U, con el propósito de que logren acceder a este nivel de formación, en línea con el principio de inclusión que rige el Programa.
26. Que los procesos de formación en programas de educación superior y la estructuración y puesta en marcha de estas estrategias son un trabajo de largo aliento, al considerar los tiempos promedio para la finalización de estudios de educación superior, que suelen ser de hasta 10 semestres. Como resultado, se ha previsto realizar como mínimo 4 convocatorias para el acceso y la permanencia en la educación superior durante la actual administración, por lo que es de esperar que el comportamiento de los procesos formativos sea el referenciado en los estudios previos.
27. Que, Que, la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el Convenio Marco CO1.PCCNTR.2897721 de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y académicos entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de Educación Posmedia, y fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de ciencia y tecnología que se impulsen desde la administración distrital.” Este convenio fue subrogado a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, en virtud de lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 273 de 2020.
28. Que, dicho convenio tiene como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029, dado que cubre el tiempo de formación total de los grupos de jóvenes beneficiarios que inicien su formación durante la vigencia 2023, y contiene las directrices y compromisos de las partes, dentro de las cuales se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

resalta la suscripción de los convenios específicos que se deriven del mencionado Convenio Marco.

29. Que, la propuesta presentada por la IES para la cuarta convocatoria de Jóvenes a la U, fue analizada por los equipos técnico y jurídico de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, análisis cuyo resultado arrojó que la misma es pertinente para conformar la oferta de programas de educación superior en los cuales podrán inscribirse los jóvenes. A partir de aprobación de la propuesta, se definieron los elementos esenciales para la celebración del convenio derivado: plazo, valor, número de cupos aprobados y, en general, las condiciones que enmarcarán esta relación jurídica. Adicionalmente, y como se mencionó anteriormente, la IES demostró cumplir con las condiciones de idoneidad requeridas en la invitación a presentar propuesta.

30. Que, mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el Vicerrector de la Sede Bogotá, autorizado de acuerdo con la normatividad interna de la IES, ésta se comprometió a aportar recursos en especie en una proporción equivalente al 14.8% del valor de referencia o canasta.

31. Que, se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo derivado entre la Agencia Atenea y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta.

32. Que, para el caso particular, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, cuyo fin, entre otros, es formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística.

33. Que la Agencia ATENEA estima conveniente y procedente la suscripción de un convenio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de garantizar el proceso educativo de los grupos del Programa Jóvenes a la U, como estrategia para el acceso y permanencia de las y los egresados de educación media de Bogotá en programas de educación superior a través de un modelo inclusivo, eficiente y flexible.

34. Que mediante radicado No. 2023-IR-856 del 20 de junio de 2023, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegando los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

35. Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2018 y demás normas complementarias.

36. Que conforme con lo anterior, y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación en Sesión del 19 de mayo de 2023, la Ordenadora del Gasto, solicitó la elaboración del presente convenio derivado, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Universidad Nacional de Colombia para la implementación del Programa Jóvenes a la U en sus convocatorias cuarta y quinta”.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: El valor total estimado del convenio es de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.875.956.983)**, los cuales se discriminan así:

La **Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea**, aportará hasta **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$92.236.273.504)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.)

Este valor estimado corresponde al 100% del valor de referencia o canasta definida por la IES, de los beneficiarios de Jóvenes a la U en la línea de admisión directa.

Los aportes de la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 201 y 410 de 2023, y los certificados de vigencias futuras No. 5 y 6 de 2024; No. 5 y 6 de 2025; 5 y 6 de 2026; No. 3 y 4 de 2027; No. 3 de 2028; No 3 de 2029 y No. 1 de 2030, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aportará recursos en especie estimados en la suma de mínimo **TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.639.683.479)**, según se describe en el Anexo Carta de contrapartida de la Institución de Educación Superior.

El cálculo del valor estimado del convenio es el resultado de multiplicar el número de beneficiarios por el valor de referencia o canasta definida por la IES, con base en la oferta aprobada para las convocatorias cuarta y quinta del Programa Jóvenes a la U.

En este orden de ideas, el valor estimado del convenio fue determinado a partir de los siguientes cálculos:

Grupo 4: Inicio de formación en el primer semestre de 2023

Para el fomento de la permanencia de estudiantes egresados de instituciones educativas distritales la Universidad Nacional de Colombia podrá postular hasta 400 potenciales beneficiarios provenientes de su mecanismo de admisión regular. Estos beneficiarios podrán ser estudiantes de uno de los siguientes programas académicos:

CÓDIGO SNIES	NOMBRE PROGRAMA	VALOR DE REFERENCIA
3	ZOOTECNIA	\$ 8.618.800
15	TRABAJO SOCIAL	\$ 8.618.800

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

16	SOCIOLOGIA	\$ 8.618.800
36	QUIMICA	\$ 8.618.800
14	PSICOLOGIA	\$ 8.618.800
11	ODONTOLOGIA	\$ 8.618.800
10	NUTRICION Y DIETETICA	\$ 8.618.800
3101	MUSICA INSTRUMENTAL	\$ 8.618.800
2	MEDICINA VETERINARIA	\$ 8.618.800
9	MEDICINA	\$ 8.618.800
35	MATEMATICAS	\$ 8.618.800
16938	LINGUISTICA	\$ 8.618.800
29	INGENIERIA QUIMICA	\$ 8.618.800
16939	INGENIERIA MECATRONICA	\$ 8.618.800
28	INGENIERIA MECANICA	\$ 8.618.800
16940	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$ 8.618.800
16941	INGENIERIA ELECTRONICA	\$ 8.618.800
27	INGENIERIA ELECTRICA	\$ 8.618.800
25	INGENIERIA CIVIL	\$ 8.618.800
1	INGENIERIA AGRONOMICA	\$ 8.618.800
24	INGENIERIA AGRICOLA	\$ 8.618.800
34	GEOLOGIA	\$ 8.618.800
3103	GEOGRAFIA	\$ 8.618.800
8	FISIOTERAPIA	\$ 8.618.800
33	FISICA	\$ 8.618.800
20	FILOSOFIA	\$ 8.618.800
23	FILOGIA E IDIOMAS	\$ 8.618.800
32	ESTADISTICA	\$ 8.618.800
54036	ESPAÑOL Y FILOGIA CLASICA	\$ 8.618.800
7	ENFERMERIA	\$ 8.618.800
18	ECONOMIA	\$ 8.618.800
5	DISEÑO INDUSTRIAL	\$ 8.618.800
17	DERECHO	\$ 8.618.800
16895	CONTADURIA PUBLICA	\$ 8.618.800
6	CINE Y TELEVISION	\$ 8.618.800
106341	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	\$ 8.618.800
3140	CIENCIA POLÍTICA	\$ 8.618.800
31	BIOLOGIA	\$ 8.618.800
30	ARQUITECTURA	\$ 8.618.800
13	ANTROPOLOGIA	\$ 8.618.800
19	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	\$ 8.618.800
2497	ARTES PLÁSTICAS	\$ 8.618.800
4	DISEÑO GRÁFICO	\$ 8.618.800
22	ESTUDIOS LITERARIOS	\$ 8.618.800
37	FARMACIA	\$ 8.618.800
3102	FONOAUDIOLOGÍA	\$ 8.618.800
21	HISTORIA	\$ 8.618.800
106661	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	\$ 8.618.800
3100	MÚSICA	\$ 8.618.800

Grupo 5: Inicio de formación en el segundo semestre de 2023

Para el fomento de la permanencia de estudiantes egresados de instituciones distritales de educación se esperan tener hasta 500 beneficiarios propuestos por la Universidad Nacional de Colombia y provenientes de su mecanismo de admisión regular. Estos beneficiarios podrán ser estudiantes de uno de los siguientes programas académicos:

CÓDIGO SNIES	NOMBRE PROGRAMA SNIES	VALOR DE REFERENCIA
3	ZOOTECNIA	\$ 8.618.800
15	TRABAJO SOCIAL	\$ 8.618.800

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

16	SOCIOLOGIA	\$ 8.618.800
36	QUIMICA	\$ 8.618.800
14	PSICOLOGIA	\$ 8.618.800
11	ODONTOLOGIA	\$ 8.618.800
10	NUTRICION Y DIETETICA	\$ 8.618.800
3101	MUSICA INSTRUMENTAL	\$ 8.618.800
2	MEDICINA VETERINARIA	\$ 8.618.800
9	MEDICINA	\$ 8.618.800
35	MATEMATICAS	\$ 8.618.800
16938	LINGUISTICA	\$ 8.618.800
29	INGENIERIA QUIMICA	\$ 8.618.800
16939	INGENIERIA MECATRONICA	\$ 8.618.800
28	INGENIERIA MECANICA	\$ 8.618.800
16940	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$ 8.618.800
16941	INGENIERIA ELECTRONICA	\$ 8.618.800
27	INGENIERIA ELECTRICA	\$ 8.618.800
25	INGENIERIA CIVIL	\$ 8.618.800
1	INGENIERIA AGRONOMICA	\$ 8.618.800
24	INGENIERIA AGRICOLA	\$ 8.618.800
34	GEOLOGIA	\$ 8.618.800
3103	GEOGRAFIA	\$ 8.618.800
8	FISIOTERAPIA	\$ 8.618.800
33	FISICA	\$ 8.618.800
20	FILOSOFIA	\$ 8.618.800
23	FILOGIA E IDIOMAS	\$ 8.618.800
32	ESTADISTICA	\$ 8.618.800
54036	ESPAÑOL Y FILOGIA CLASICA	\$ 8.618.800
7	ENFERMERIA	\$ 8.618.800
18	ECONOMIA	\$ 8.618.800
5	DISEÑO INDUSTRIAL	\$ 8.618.800
17	DERECHO	\$ 8.618.800
16895	CONTADURIA PUBLICA	\$ 8.618.800
6	CINE Y TELEVISION	\$ 8.618.800
106341	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	\$ 8.618.800
3140	CIENCIA POLÍTICA	\$ 8.618.800
31	BIOLOGIA	\$ 8.618.800
30	ARQUITECTURA	\$ 8.618.800
13	ANTROPOLOGIA	\$ 8.618.800
19	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	\$ 8.618.800
2497	ARTES PLASTICAS	\$ 8.618.800
4	DISEÑO GRAFICO	\$ 8.618.800
22	LITERATURA	\$ 8.618.800
37	FARMACIA	\$ 8.618.800
3102	FONOAUDIOLOGIA	\$ 8.618.800
21	HISTORIA	\$ 8.618.800
106661	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	\$ 8.618.800
3100	MUSICA	\$ 8.618.800

Para el programa PEAMA, la Universidad Nacional de Colombia postulará de conformidad con su proceso de admisión hasta 80 potenciales beneficiarios en cualquiera de los programas académicos asociados a este. No obstante, los costos de formación de este programa se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	SMMLV	CUPOS
Nodo Nazareth - Sumapaz	11,5	30
Nodo Ciudad Bolívar	7,43	25
Nodo Torca	7,43	25
Total periodo 2024-1		80

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Finalmente, como parte de la propuesta de la IES se tiene una estrategia de apoyo a la inscripción a la Universidad que cuenta con la disponibilidad de 1.000 PINES de inscripción a ser utilizados para el proceso de admisión de la Universidad Nacional de Colombia, que estará contemplado a realizarse en el segundo semestre del año 2023 para admisión al periodo académico 2024-1, así como visitas y recorridos guiados a la UNAL y simulacro web. Para los cuales se tienen los siguientes aportes a cargo de ATENEA:

ESTRATEGIA	VALOR DE REFERENCIA
PINES (50% de descuento - 1.000pines)	\$58.000.000
SIMULACRO WEB (500 beneficiarios)	\$5.500.000
VISITAS Y RECORRIDOS GUIADOS UNAL (300)	\$12.750.000
TOTAL (Semestral)	\$76.250.000

Así, en resumen, se tiene que:

Cantidad de beneficiarios	Aporte ATENEA	Aporte IES (14.8%)	Valor estimado del convenio
380 (G4)	\$ 35.488.871.594	\$ 52.52.352.996	\$ 40.741.224.590
500 (G5)	\$ 47.508.367.281	\$ 7.031.238.358	\$ 54.539.605.639
80 (G5 PEAMA)	\$ 9.162.784.629	\$ 1.356.092.125	\$ 10.518.876.754
Estrategia apoyo y fomento a la admisión.	\$76.250.000	\$0	\$76.250.000
Valor total estimado			\$ 105.875.956.983

Nota 1. Los recursos comprometidos en virtud de este convenio podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la U, independientemente de la convocatoria en la cual haya sido seleccionado.

Nota 2. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del convenio, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados a la deserción, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos en el Programa o la formación de nuevos beneficiarios.

Nota 3. El valor del convenio es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el vencimiento del plazo del convenio. Para todos los efectos, se entenderá por inicio de la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de educación superior en el cual está matriculado. En cuanto a la línea para el fomento de la permanencia de egresados de instituciones educativas distritales, la Universidad deberá presentar las certificaciones correspondientes al desarrollo de las actividades planteadas en cada uno de los componentes incluidos en la propuesta y en estos estudios previos.

Nota 4. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documental a cargo de la Institución de Educación Superior, y posteriormente se evidencien errores o inconsistencias en la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES será responsable de los costos asociados salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Nota 5. En todo caso, se realizará una revisión financiera anual del convenio, con el fin de determinar el comportamiento de la ejecución presupuestal y su impacto en el valor estimado del convenio, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Esta revisión financiera se realizará de manera conjunta entre la Agencia Atenea y la IES.

Nota 6. De conformidad con el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la U, éste no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula o valor de referencia en el caso de IES oficiales, como inscripciones, homologaciones, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará opciones especiales de grado ni derechos de grado, salvo que la disponibilidad presupuestal de la bolsa de créditos del beneficiario así lo permita contemplar. En esta misma línea, no se realizarán aportes por doble titulación, ni se contemplarán apoyos para el pago de las pruebas de Estado para la finalización de programas de educación superior: Saber TyT y Saber Pro.

TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2029, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE ATENEA:

Los recursos de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

Grupo 4 (inicio de formación en el primer semestre de 2023):

ÚNICO DESEMBOLSO DEL PERÍODO ACADÉMICO 2023-1: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, de los beneficiarios que se matricularon e iniciaron su formación, más el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, de los beneficiarios que finalicen el periodo académico, contra el informe que deberá contener:

1. La descripción de las actividades realizadas para conformar el listado de admitidos que hayan formalizado su beneficio ante la IES.
2. El reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios.
3. La descripción de las actividades de inducción a los beneficiarios, así como de la entrega de información sobre las condiciones del Programa Jóvenes a la U.
4. La descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el periodo académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo y la oferta presentada por la IES.
5. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el periodo académico.
6. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
7. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

8. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes.
9. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Desembolso} = & 0.5 X \left(\sum \text{Valor del aporte de Atenea del programa académico } i \right. \\ & \left. \times \text{Beneficiarios del programa académico matriculados } i \right) \\ & + 0.5 X \left(\sum \text{Valor del aporte de Atenea del programa académico } i \right. \\ & \left. \times \text{Beneficiarios del programa académico que finalizan } i \right) \end{aligned}$$

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, contra el informe que deberá contener:

a) Línea de admisión directa: fomento de la permanencia de egresados de IED

1. Verificación del estado del beneficiario en el sistema de información académica y de asignaturas inscritas en el período académico e inicio de la formación.
2. Cronograma de intervención del semestre asociado a los componentes especificados para la estrategia.
3. Detalle de la gestión de jóvenes aplazados, desertores o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Desembolso 1} \\ = & 0.5 \\ \times & ((7,43 \text{ SMMLV} \\ \times & \text{Beneficiarios línea para el fortalecimiento de la permanencia de egresados de IED})) \end{aligned}$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
4. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes.
5. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} & \text{Desembolso 2 (por cada período académico)} \\ &= 0.5 \times ((7,43 \text{ SMMLV} \\ &\times \text{Beneficiarios línea para el fortalecimiento de la permanencia de egresados de IED}) \end{aligned}$$

Grupo 5 (inicio de formación en el segundo semestre de 2023 y primero de 2024):

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios, para el período académico.
2. Para el primer desembolso del primer período de formación, la descripción de las actividades realizadas para conformar el listado de admitidos que hayan formalizado su beneficio ante la IES.
3. Para el primer desembolso del primer período de formación, la descripción de las actividades de inducción a los beneficiarios, así como de la entrega de información sobre las condiciones del Programa Jóvenes a la U.
4. La descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo y la oferta presentada por la IES.
5. Informe de gestión sobre los PINES asignados para la estrategia de apoyo y fomento de la línea de admisión directa. Este informe deberá presentarse por una única vez para el primer desembolso del período 2023-2.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} & \text{Desembolso 1} = 0.5 \times \text{Desembolso 1} \\ &= 0.5 \\ &\times ((10,212 \text{ SMMLV} \times \text{Beneficiarios PEAMA Sumapaz}^1) \\ &+ (7,43 \text{ SMMLV} \times \text{Beneficiarios PEAMA Otras sedes}) \\ &+ (7,43 \text{ SMMLV} \times \text{Beneficiarios línea para el fortalecimiento de la permanencia de egresados de IED})) \\ &+ 1 \times \text{Valor referencia estrategia para el apoyo y fomento de la línea de admisión directa}^2 \end{aligned}$$

¹ El desembolso de esta línea corresponderá según período de inicio de formación.

² El aporte de la Agencia Atenea sobre la estrategia de apoyo y fomento de la línea de admisión directa se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

hará por una única vez en el primer desembolso del período 2023-2.

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de valor de referencia o canasta, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
4. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes.
5. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} & \text{Desembolso 2 (por cada período académico)} \\ & = 0.5 \\ & \times ((10,212 \text{ SMMLV} \times \text{Beneficiarios PEAMA Sumapaz}) \\ & + (7,43 \text{ SMMLV} \times \text{Beneficiarios PEAMA Otras sedes}) \\ & + (7,43 \text{ SMMLV} \\ & \times \text{Beneficiarios línea para el fortalecimiento de la permanencia de egresados de IED})) \end{aligned}$$

Nota 1. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará sus aportes de la siguiente forma:

- a. Para IES que estipulen el valor del semestre en función de los créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente a los créditos matriculados.
- b. Para IES que estipulen el valor del semestre independientemente de los créditos matriculados, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente al valor del semestre. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

- c. Para IES que estipulen el valor del semestre, pero tengan una modalidad de media matrícula o matrícula completa, el desembolso de la Agencia Atenea se efectuará según los límites establecidos por la IES para fijar dicho valor a partir de los créditos matriculados por las y los beneficiarios. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Si las o los jóvenes matricularan una cantidad de créditos inferior al límite para optar por media matrícula o superan estos créditos, pero no matriculan la totalidad de créditos estipulados para el semestre, será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre o está realizando un aporte de media matrícula, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.
- d. Para IES que cuenten con un esquema de cobro por créditos, pero que a partir de cierto límite apliquen la tarifa semestral completa, la Agencia Atenea realizará los aportes según sea el caso. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre, pero superior al límite establecido para que aplique el pago por crédito. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

Nota 2. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 3. En caso de que un estudiante de la estrategia de fomento de la permanencia de estudiantes de Instituciones Educativas Distritales no se encuentre cobijado por la política de gratuidad del Gobierno Nacional o alguna equivalente, la Agencia Atenea realizará el aporte adicional correspondiente al valor de referencia calculado según los procedimientos internos establecidos por las IES para la vigencia en que ocurra.

Nota 4. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del Convenio serán sufragados por la IES, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota 5. Para el manejo y seguimiento de los recursos del convenio, la IES deberá crear una central de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

cuentas especial o centro de costos dentro de su contabilidad. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes.

Nota 6. Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del Convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad.

En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.

Nota 7. LA IES deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

Nota 8. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la U, el monto asociado al 10% de créditos adicionales que podrá ser aprobado por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girado cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de créditos necesario para culminar el programa académico de acuerdo con su registro calificado, que no podrá sobrepasar el 10%. El valor correspondiente al 10% de los créditos adicionales será asumido en la misma proporción de los aportes de este convenio.

Nota 9. En el evento en que un beneficiario de Jóvenes a la U sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los aportes asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES deberá realizar el reporte correspondiente.

Nota 10. En el evento en que un beneficiario aplase o cancele el semestre o periodo académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del convenio, es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes posteriores la IES será responsable de gestionar la suscripción de un acta o compromiso en la que se le informa al joven que los créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago de su periodo académico. De conformidad con los reglamentos operativos del Programa, aplicables a cada grupo, se podrán conservar los créditos previo análisis de la situación puntual del estudiante.

SEXTA – APROPIACION PRESUPUESTAL La Agencia ATENEA para amparar los compromisos adquiridos con la celebración del presente convenio cuenta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201 y 410 de 2023, y los certificados de vigencias futuras No. 5 y 6 de 2024; No. 5 y 6 de 2025; 5 y 6 de 2026; No. 3 y 4 de 2027; No. 3 de 2028; No 3 de 2029 y No. 1 de 2030, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: El artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 establece que “Las garantías no serán obligatorias en los contratos: 1. De empréstito; 2. En los interadministrativos; 3. En los de seguro y 4. En los contratos de mínima cuantía, esto es, cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (art. 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007) en función del presupuesto de la entidad. En los anteriores casos, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.”

En aplicación de lo dispuesto en la norma citada, esta Agencia consideró en un primer momento solicitar la constitución una garantía única que amparara los riesgos asociados al cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el convenio, así como los derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Sin embargo, mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2023, suscrita por el señor Vicerrector de la Sede Bogotá, con radicado B.1-0464-23, la Universidad Nacional de Colombia solicitó a esta Agencia retirar la estipulación que exigía la constitución de garantías, argumentando que dicha exigencia no se había plasmado en otros convenios suscritos entre la Agencia y la IES, además de considerar que durante la ejecución de los mismos no se han presentado dificultades en la ejecución que conlleven la necesidad de establecer en esta caso dicha exigencia.

En este sentido, aun cuando esta Agencia a través de la Gerente de Educación Posmedia como supervisora designada para el convenio a suscribir, dio respuesta a la solicitud de la IES mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de insistir en la necesidad de la constitución de la garantía única con fundamento en la normatividad vigente y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la IES reiteró su solicitud de retiro de la disposición del estudio previo mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2023, con radicado B.1-0494-23.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como a los argumentos expuestos por la IES en las citadas comunicaciones, no se solicitará la constitución de garantías respecto del presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Nota 1. El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota 2. En el caso de la Agencia Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES.

NOVENA. – COMPROMISOS: A) COMPROMISOS GENERALES: 1. Contar con el recurso humano con la formación idónea y suficiente, y la capacidad de toma de decisiones para garantizar la efectividad y la debida operación del convenio. Esto implica, poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio. 3. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio. 4. Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes. 5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. 6. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste. 7. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución. 8. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio. 9. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio. 10. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio. 11. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. 12. Integrar el comité técnico del convenio. 13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. **B)**

COMPROMISOS DE LA AGENCIA ATENEA: 1. Aportar los recursos económicos pactados, previa entrega a satisfacción de los informes por parte de la IES, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor. 2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia. 3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio. 4. Entregar a la IES la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES. 5. Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, como insumo para la construcción de herramientas que permitan medir el riesgo de deserción e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento. 6. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES en materia de operación y seguimiento del convenio. 7. Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 9. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del convenio. 10. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio. 11. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior. **C. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES:**

1. Matricular periódicamente a las y los jóvenes del Programa Jóvenes a la U en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio, una vez completen el trámite indicado por la IES de acuerdo con su normatividad interna, y cumplan con los requisitos de formalización del beneficio indicados por la Agencia Atenea. 2. Recaudar, revisar y validar la documentación que acredite la habilitación y puntuación de las y los beneficiarios que ingresan a primer semestre, a partir de las indicaciones que con dicho propósito establezca la Agencia Atenea. 3. Homologar el 100% de créditos cursados y aprobados durante los ciclos exploratorios de la educación superior (cierre de brechas y común), en el programa de educación superior seleccionado por las y los beneficiarios durante su inscripción, cuando a la IES le hayan sido aprobados cupos en la modalidad de Educación Posmedia Flexible. 4. Informar a las y los beneficiarios sobre el proceso para solicitar homologaciones derivadas de procesos previos de formación, y estudiar y/o aprobar estas solicitudes de conformidad con su normatividad interna. 5. Homologar, en los casos que aplique, los créditos académicos de los estudiantes que hicieron parte del programa de inmersión en la educación media y del Programa Reto a la U, de conformidad con los procedimientos internos definidos por la IES. 6.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Informar a los beneficiarios y a la Agencia Atenea, conforme al mecanismo establecido por esta, los créditos que la IES homologue en el ejercicio de su autonomía. 7. Garantizar que las y los jóvenes beneficiarios tengan los mismos derechos de los estudiantes regulares de las IES y acceso a todos los servicios de los que pueden hacer uso, tales como carnetización, acceso al campus, bibliotecas, servicios de bienestar universitario y habilitación de plataformas estudiantiles, entre otros. 8. Apoyar la aplicación del instrumento de caracterización construido por la Agencia Atenea, que permitirá establecer las categorías de riesgo asociadas a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U. 9. Articular con la Agencia Atenea espacios para la aclaración de inquietudes por parte de los beneficiarios. 10. Implementar las acciones de acompañamiento contenidas en el Lineamiento Operativo, y aquellas descritas en la propuesta presentada a la Agencia Atenea, la cual hace parte integral del convenio. 11. Aplicar durante el semestre o período de ingreso una prueba vocacional a las y los beneficiarios de los ciclos exploratorios de la educación superior (cierre de brechas y común), cuando la IES cuente con oferta aprobada en la modalidad de Educación Posmedia Flexible. 12. Responder a las solicitudes de información en los tiempos otorgados, que realice la Agencia Atenea con relación con la permanencia, desempeño o novedades académicas de las y los beneficiarios. 13. Realizar por lo menos una jornada de inducción con las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U que ingresan a primer semestre, y/o solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para el desarrollo de este espacio. 14. Apoyar a la Agencia Atenea en la divulgación de espacios destinados a la aclaración de aspectos propios del Programa Jóvenes a la U que sean relevantes para los beneficiarios. 15. Desarrollar los procesos de formación de acuerdo con cada una de las estrategias o modalidades en las que fueron seleccionados los beneficiarios, y las mallas curriculares de los programas de educación superior. 16. Designar un funcionario enlace entre la Agencia Atenea y la IES, así como el equipo humano responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del convenio, para la debida atención y operatividad de éste, de conformidad con la oferta presentada. 17. Presentar los informes de ejecución del convenio, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea. 18. Presentar el informe financiero del convenio al finalizar cada período académico. 19. Reportar de manera oportuna las novedades que se presenten respecto a las y los beneficiarios del Programa. 20. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa con relación a su procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea.

Nota. Todos los documentos de la etapa previa a la celebración del convenio forman parte integral de este y tienen carácter vinculante, tanto los emitidos por la Agencia Atenea como por la IES, entre los que se destacan los términos de la convocatoria para las IES y para los jóvenes, y los manuales y lineamientos operativos asociados. Adicionalmente, hace parte integral del convenio la Estrategia de Acompañamiento de Programas de Educación Posmedia.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO: El Convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio. Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.

5. Recomendar al supervisor las modificaciones que considere resulten necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a. De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES: El comité técnico se reunirá cada seis (6) meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La Agencia Atenea, la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

DUODÉCIMA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el personal que llegare a utilizar. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las partes cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

DÉCIMA SEXTA. - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del convenio y en general, sobre los derechos y compromisos derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la diferencia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Los costos asociados a la puesta en marcha de los Mecanismos de Solución de Controversias serán asumidos por cada una de las partes de forma independiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PASANTÍA SOCIAL: La Pasantía Social, como componente del Programa Jóvenes a la U, tiene por objeto retribuir a la sociedad el beneficio recibido en el marco del Programa, por medio de acciones desarrolladas por los beneficiarios de acuerdo con el catálogo de actividades establecido en el Lineamiento Operativo.

Mediante la implementación de este componente, se busca promover alianzas estratégicas con entidades distritales y organizaciones de diferentes sectores; fortalecer las habilidades socioemocionales de los beneficiarios; y propiciar espacios que permitan generar acciones de cambio, fomentar la participación ciudadana y fortalecer la relación comunidad-territorio.

La Pasantía Social podrá adelantarse en entidades del Distrito o del nivel nacional, IES, Organizaciones No Gubernamentales, entidades de naturaleza mixta y, en general, todas aquellas que, mediante el sistema establecido por la administración distrital, sean aprobadas para participar. En caso de que la IES se encuentre interesada en ser oferente para el desarrollo del componente de Pasantía Social, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Operativo para el Desarrollo de la Pasantía Social.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

En todo caso, la IES deberá contratar un seguro de accidentes personales, individual o colectivo, que cubra a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U durante el desarrollo de las actividades de la Pasantía Social.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Para la liquidación del convenio se aplicarán los términos previstos en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga. La Institución de Educación Superior y el supervisor suscribirán un acta de liquidación, en la cual se incluirá el estado contable del convenio, el valor final, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la IES, y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. Así mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones la IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; el área de Tesorería efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes Sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes, y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea, y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.

Nota 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

Nota 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

Nota 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Asimismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-322-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen y obligan a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Pública dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades para tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratos de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.